

I12UP 672-2019

ARCO 34993-2019

Manizales, Martes 14 de mayo de 2019

PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y-O

LUZ ADIELA SOTO AGUIRRE

CARRERA 39 A N° 49 B 22

BARRIO EL PARAISO

MANIZALES

Referencia: **AVISO DE IMPOSICION DE MULTA QUEJA 16832-2018**

La Inspección Doce Urbana de Policía, mediante oficio I12UP 1333 de Octubre 18 de 2018, la cito para el día 4 de Diciembre de 2018 a las 11:00 am, citación a la cual usted no asistió a pesar de haber sido recibida la citación, así aparece en el recibido del oficio, como también aparece la constancia de imposición de sello de obra, igualmente firmada por el infractor

Por su no comparecencia el despacho concedió el término de 3 días para que justifique la inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

"...PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Corte Constitucional

- Parágrafo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, 'en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia'..."

Termino en el cual no se obtuvo la excusa que otorga la Ley

En este estado el despacho le informa que agotado el debido proceso, la Inspección Doce Urbana de Policía tomara decisión de fondo en su caso para imponer la infracción urbanística contemplada en el Numeral 4 del artículo 135 ley 1801 de 2016, multa que se tasa en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes tal y como lo regla el artículo 137 de la citada ley.

Cordial Saludo,


ANGELA MARÍA ANDRADE CEBALLOS
Auxiliar Administrativa
Inspección Doce Urbana de Policía